



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01;
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**JUANA MARIA, CABADA ADRIAN
ORCID: 0000-0002-9111-0998**

ASESOR

**JOSE LUIS OSORIO SANCHEZ
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JUANA MARIA, CABADA ADRIAN

ORCID: 0000-0002-9111-0998

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela
Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro
ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro
ORCID: 0000-0001-9374-9210

Dr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, por las oportunidades brindadas, por
las lecciones aprendidas, y por los conocimientos
adquiridos

Juana María Cabada Adrián

DEDICATORIA

A dios por haberme guiado
por el camino del bien.

A mis padres por haberme
apoyado en todo momento de
mi vida y por estar a mi lado
conmigo.

Juana María Cabada Adrián

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Divorcio por Adulterio; expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Civil– Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar el proceso de divorcio por causal de adulterio, y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la acusacion planteado, dado que se trataba de un proceso de conocimiento divorcio por causal de adulterio, por haber existido infidelidad por parte del cónyuge.

Palabras clave: características, proceso y divorcio.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Divorce for Adultery; File No.01863-2017-0-2501-JR-FC-01; First Civil Court- “Santa Judicial District-Chimbote?2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study.

Regarding the methodology, it is of a qualitative (mixed)quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. “The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the magistrates; the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating a concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidentiary means have been pertinent, since they were sufficient and necessary to demonstrate the divorce process due to adultery, and for Lastly, the legal classification of the facts was suitable to support the crime, given that it was a process of knowledge of divorce on the grounds of adultery, due to the existence of infidelity on the part of the spouse.

Key words: characteristics, process and divorce

CONTENIDO DE INDICE

Título del trabajo de investigación...	i
Equipo de trabajo...	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento...	iv
Dedicatoria	v
Resumen...	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados...	ix
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISION DE LA LITERATURA	15
2.2. Marco Teórico.....	21
Bases teóricas de tipo procesal.....	21
2.2.1. El proceso civil de conocimiento	21
2.2.1.1. Concepto	21
2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	21
2.2.1.3. Principio de unidad y exclusividad.....	21
2.2.1.4. Principio de independencia jurisdiccional	21
2.2.1.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	22
2.2.1.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	22
2.2.1.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.8. Principio de la pluralidad de la instancia	23
2.2.1.9. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	23
2.2.1.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.3. El plazo en el proceso civil	23
El código Civil Procesal en el art.178 nos da los plazos para un proceso de conocimiento.	23

2.1.3.1. Concepto de plazo	24
2.2.1.3.2. Cómputo del plazo	24
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazo	24
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos	25
2.2.2. La pretensión	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.2.2. Elementos	25
2.2.3. Los medios probatorios	25
2.2.3.1. Concepto	25
2.2.3.2. Objeto de la prueba	25
2.2.3.3. Fines de la prueba	26
2.2.3.4. Valoración de la prueba	26
2.2.3.5. Carga de la prueba.	26
2.2.4. Las resoluciones	27
2.2.4.1. Concepto	27
2.2.4.2. Clases de resoluciones	27
2.2.4.2.1. El decreto.....	27
2.2.4.2.2. El auto	27
2.2.4.2.3. La sentencia	27
2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales	28
2.2.2. Sustantivas	28
2.2.2. El Divorcio	28
2.2.2.1. Concepto	28
2.2.2.2Tipos de divorcio.....	28
2.2. 2.3. Elementos	28
2.2.2.4. Características del Divorcio	29
2.2.2.5. Sistemas de divorcio	29
2.2.2. El Adulterio	30

2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.2. La Familia	30
2.2.2.2.1. El Divorcio en el marco legal.....	30
2.2.2.2.2. El Divorcio en el marco jurisprudencial	31
2.2.2.3. Recursos de Impugnación de Divorcio	31
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	34
Tipo y nivel de la investigación	34
Tipo de investigación: La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	34
4.1.2-Nivel de investigación: El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.....	35
4.1. Diseño de la investigación	35
4.2. Unidad de análisis.....	36
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	37
Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.4. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	38
4.5. Matriz de consistencia lógica	39
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	40
4.6. Principios éticos	42
V. RESULTADOS	43
Respecto de la claridad de las resoluciones	43
Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	43
Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	43
5.2. Análisis de resultados en términos generales:	44
VII. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXO 1:.....	56
PRIMERA SALA CIVIL	76
SENTENCIA DE	76
VISTA	76
ANEXO 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	85

ANEXO 3	88
Declaración de compromiso ético y no plagio.....	88
ANEXO 4. Cronograma de Actividades	89
ANEXO 5. Presupuesto	91

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos... ..	46
2. Respecto de la claridad en las resoluciones... ..	46
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios... ..	46
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	46

I. INTRODUCCIÓN

Fue identificado los resultados de la revisión del proceso judicial civil, se derivó de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

Se identificó fuentes consultadas que revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

En la cual la justicia en nuestro País (Perú), requiere de varios cambios para que pueda solucionar los problemas.

Estuvo presentadas las necesidades de las personas y poder solucionarlos y que los jueces sean parciales en las decisiones que toman, en las instituciones de poder judicial por lo cual la administración de justicia está integrada las personas públicas y privadas que no pertenece al poder judicial. **(Cárdenas y Hernández. 1993):**

Asimismo, los efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial divorcio por causal de adulterio existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Se identificó las características del proceso judicial sobre Divorcio por casual de Adulterio expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Chimbote, ¿pertenece al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú? 2019?

Justificación de la Investigación

Se encontró parte de la introducción donde se demostró que la investigación fue muestra importante, por las siguientes razones:

- El trabajo realizado para la investigación sobre las características encontradas en el proceso de Divorcio por causal de Adulterio, dando una claridad en cuanto a la idoneidad del proceso, es encontrar la claridad sobre los medios actuados durante el trayecto, es de utilidad para toda persona que emplea una investigación con la premisa que contiene esta investigación.
- Se cumplió con los plazos según el proceso de conocimiento de Divorcio por Causal de Adulterio y también con la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y por ultimo con la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso.
- Finalmente, la investigación hecha a la sentencia fue importante, porque de acuerdo a la calidad de la sentencia se vio que los órganos jurisdiccional y conjuntamente con el juez encargado del proceso realizaron sus resoluciones de forma correcta y legal, para que los ciudadanos que busca

justicia no tenga miedo acudir a la justicia para que haga su demanda por haberlo infringido sus derechos.

- Luego los objetivos trazados fueron:

General: Se Determinó las características del proceso judicial *sobre Divorcio por Casual de Adulterio* en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

Específicos:

- Se Identificó el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
- Se Identificó la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio
- Se Identificó pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas.
- Se Identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión(es) planteados en el proceso judicial en estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se hallaron los siguientes estudios:

Chimborazo (2015) Hicieron una Tesis titulado “El adulterio y el Juicio de Divorcio Contencioso en la Legislación Ecuatoriana”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la implicación en la tutela de los hijos. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión:

1-El adulterio a través de los años en la legislación ecuatoriana, ha sido una causal ineficaz y pocas veces invocadas por los profesionales del derecho al momento de proponer la demanda en el juicio de divorcio contencioso.

Chávez y Lagla (2015) Hicieron una Tesis titulado “análisis social y jurídico de la sevicia como causal de divorcio y su implicación en la tutela de los hijos”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la implicación en la tutela de los hijos. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión:

1.Se concluye que en la provincia de Cotopaxi los casos de divorcio por sevicia son poco frecuentes, dado que los accionantes buscan otras causales para optar por el divorcio como mutuo consentimiento, abandono injustificado y/o por injurias y actitud hostil; pero se ha podido observar principalmente en los noticieros que la sevicia es una constante en matrimonios y uniones de hecho, principalmente de la región costa de nuestro país y que sus víctimas tienen temor de recurrir al divorcio por esta causal por el miedo e intimidación de sus agresores.

Toaquiza (2018) Hizo una Tesis titulado “Prueba de Causal de Adulterio en el Divorcio Controvertido “es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la institución del matrimonio al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

Tradicionalmente el matrimonio ha sido una institución social y jurídica concebida a través de una mirada heteronormativa y heterosexual, vista entonces como una forma de unión estable y monogámica entre personas de distinto sexo. Esta visión ortodoxa en la actualidad ha sido seriamente cuestionada, puesto que constituye una visión discriminatoria y sesgada sobre los derechos que se les reconoce a personas pertenecientes a minorías. Así también se vincula en la lógica social al matrimonio bajo la visión de que es la única forma de conformar

una familia, la misma que desde esta similar perspectiva debe estar formada por un hombre, una mujer e hijos. Toda esta concepción es actualmente cuestionada puesto que, la familia no necesariamente puede estar compuesta por los miembros que se han mencionado, y que más bien dadas las circunstancias actuales de progresión de derechos, las familias tienen una conformación diversa.

Agreda (2016). Hizo una Tesis titulado la” institución del Divorcio” es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar el Divorcio al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

1. Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorciadas sino anti-divorciadas lo que hace que legisle para prever.

2-La sociedad guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

Antecedentes Nacionales

Castro (2015) Hizo una tesis titulado “la flexibilidad normativa para amparar la separación de Hecho como causal de Divorcio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la normativa que se basa el Divorcio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1)La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego

del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar.

2) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere.

Quevedo (2015) Hizo una tesis titulado “El adulterio como Causal de Divorcio en el Perú vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tutela de los hijos. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-Se logró determinar que la falta de criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado, al obligado de cierta manera a invocar la disolución del vínculo conyugal por otra causal.

Ruiz (2015) Hizo una tesis titulado “Fundamentos para Modificar el Artículo 339° del Código Civil, Respecto del Plazo de Caducidad en los Procesos de Divorcio por Causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la norma. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-el adulterio está considerado como una de las formas más comunes para la disolución del vínculo matrimonial o la separación de cuerpos, y es que esta figura puede ser definida como la relación sexual entre un hombre y una facultad de derecho y ciencias políticas para 42 mujer con alguna imposibilidad de hacer una vida juntos, ya que puede ser que el hombre o la mujer ya haya contraído nupcias anterior mente o ambos estén casados.

Mimbela (2019) Hizo una tesis titulado “Divorcio por causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la normativa que se basa el Divorcio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-Para la autora, procede demandar el divorcio por adulterio dentro del plazo de seis meses de haberse acreditado el nacimiento de un hijo extramatrimonial, sin que los hechos adulterinos que le precedieron, y sean conocidos por el demandante, supongan un consentimiento por parte de este a efectos de frustrar la acción.

Velaochaga (2018) Hizo una tesis titulado “Las causales de Divorcio y los Medios Probatorios”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar los medios probatorios. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-En los procedimientos de divorcio, la declaración de parte es el medio probatorio que suele acompañar a todas las causales. Cuando se presenta sola, por lo general, se deniega la demanda. Ello, porque admitir la sola declaración de parte importaría reconocer el divorcio convencional, no previsto en nuestro régimen legal; esta causal debe sujetarse a un tratamiento especial, el consignado en los artículos 573 al 580 del Código Procesal, por el que únicamente ha de obtenerse la separación de cuerpos con la posibilidad posterior de convertirse en un divorcio absoluto.

Reyes (2016) Hizo una tesis titulado “Indemnización por Divorcio por Casual de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar los daños ocasionados. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-Los daños extra patrimoniales dentro de nuestro sistema jurídico se vieron envueltos en una problemática jurídica y doctrinal en 1984, debido a la inesperada inserción en el Código Civil, del daño a la persona como una categoría paralela a la del daño moral; para ilustrar la lesión de los intereses no patrimoniales de las personas.

Acuña (2017) Hizo una tesis titulado “El adulterio, Conducta Dishonrosa e Injuria Grave

como Causal de Divorcio en el Perú”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar injuria grave como la casual de Adulterio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-El autor llega a la siguiente conclusión, que el matrimonio es una institución que siempre obtuvo el reconocimiento en la sociedad, nunca se lo considero indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble, El divorcio causo grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia católica no considera posible el divorcio, sin embargo, estas ideas fueron abolidas con las nuevas revoluciones jurídicas en casi todo el mundo.

Alanya (2018). Hizo su tesis titulado “la imprecisión en los plazos de caducidad en el Divorcio por Causal de Adulterio “, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar los plazos que nos da un proceso de conocimiento. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1. La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción.
2. Los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación del Artículo 339 del código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su Derecho de acción ya caducado.
3. Dentro del divorcio por causal de adulterio solo se reconoce como prueba idónea la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

Andia (2016) Hizo su Tesis titulada “La Separación de Hecho, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio,” es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar el Divorcio Remedio. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

1.En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta

causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Antecedentes Locales

Carrion (2018) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar el Causal de Adulterio. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa 2016, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Sierra (2017) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, es de nivel Descriptivo Explicativo, el objetivo fue destacar el Causal de Separación De hecho. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

1. Que habiendo realizado el estudio, análisis y evaluación “de las “sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho” correspondiente al Exp. N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017,” bajo el correcto procedimiento calificación de los respectivos parámetros, se concluyó que, respecto a la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado Muy alto, y con relación a la sentencia de segunda instancia alcanzo rango Muy alto (ver anexo 5-G y 5H)

HUAYLLASI (2018) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, es de nivel descriptivo explicativo, objetivo fue destacar la Sentencia de proceso de Causal Separación de Hecho. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca, fueron de rango mediana ambos, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

2.2. Marco Teórico.

Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Méndez (2018) “son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.”

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. **Enciclopedia Jurídica (2019)”**

2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (**Art. 139, de la CPP**)

2.2.1.3. Principio de unidad y exclusividad

Solamente el estado tiene la potestad de administrar Justicia. Se reconoce el monopolio que tiene el estado de administrar justicia, además del fuero arbitral y militar. Significa dos cosas: Por este principio se niega la existencia de la justicia privada, de la acción directa y del más fuerte para resolver los conflictos; significa que las decisiones jurisdiccionales son absolutamente obligatorias. Todos estamos obligados en función de este principio y aún más todavía quienes están más cercanos al conflicto, es decir, las partes y los interesados en él. (**artículo 139 de la Constitución**)

2.2.1.4. Principio de independencia jurisdiccional

Es el principio por el cual los encargados de la función jurisdiccional toman sus decisiones con plena libertad, sin encontrarse sometidos de manera directa o indirecta a ninguna presión o influencia. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La actividad procesal es una función pública, en tal virtud, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien lo quisiera. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la Comunidad que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia.

Sin embargo, este principio admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última sería en los casos de divorcio por causal, filiación y aquellos en los que el juez considere necesaria tal restricción. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. **(El artículo 135 de la Constitución Política del Perú)**

2.2.1.8. Principio de la pluralidad de la instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. **(García 1823)**

2.2.1.9. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del Juez tiene aspectos diversos, como aplicar la ley general a los casos particulares, es decir, individualizar la norma abstracta. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. **(La Constitución en su artículo 139, inciso 14)**

2.2.1.3. El plazo en el proceso civil

El código Civil Procesal en el art.178 nos da los plazos para un proceso de conocimiento.

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.1.3.1. Concepto de plazo

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley. Ambos conceptos no son sinónimos, el plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal. **(Guías Jurídicas 2019)**

Álvaro (2012) “Delanteramente es menester precisar si el vocablo “plazo” es equivalente al de “término”, y en seguida si entre estos existe alguna diferencia con relevancia jurídica o si por el contrario pueden ser utilizados como sinónimos.”

los procesos civiles que se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero imparcial, que viene a ser el Juez, asimismo, en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro Ordenamiento Adjetivo, tales como el Proceso Abreviado, Sumarísimo, Único de Ejecución y Cautelar.

Huallpa (2018)

2.2.1.3.2. Cómputo del plazo

Por ello hemos de acudir al artículo 5 del Código Civil que es el que regula en la legislación civil el cómputo de los plazos, este artículo dispone en su apartado primero que siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuvieren fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes, y en su apartado segundo que en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles. **(Guías Jurídicas 2019)**

2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazo

contra el auto que declara fundado el *control del plazo* y ordena al Público y a los demás *sujetos procesales* por el *plazo* de cinco días, tal como nos indica el código procesal civil otra cosa que garantizar los *actos* de investigación que realice el Fiscal. **Rodríguez (2004)**

2.2.1.3.4. Efectos de los plazos

Carrasco(2018) “El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.”

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. **Calvinho (2003)**

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.3. Calvinho (2003) indica que los elementos son:

- a) Elemento subjetivo: Viene ser el demandante con el demandado en el proceso.
- b) Elemento objetivo: Es la petición del demandante del objeto mismo del proceso civil.
- c) Elemento causal de Adulterio en el proceso. (Para sustantiva desarrollar)

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. **(Cornejo2010)**

2.2.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que

puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. **(Castillo 2010)**

2.2.3.3. Fines de la prueba

Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho. La verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; y, c) La convicción judicial como fin de la prueba.

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar. **(Rioja 2009)**

2.2.3.4. Valoración de la prueba

El objetivo que se busca con la valoración de la prueba es el propio fin de la prueba, que es que se convenza al juez de los hechos que se alegan. No se busca la verdad absoluta, sino encontrar la verdad que sea suficiente para que el juez se convenza de los hechos, es decir, se busca la verdad formal, que sea útil para la justificación de la sentencia que emita el juez. El proceso de valoración lo lleva a cabo el juez, basándose en los hechos que le presentan. **(Biberley 2017)**

2.2.3.5. Carga de la prueba.

(Chiovenda citado por Carrasco, 2017, p. 246) “La regulación de la carga de la prueba

figura entre los problemas vitales del proceso...”, ya que mediante este principio se deducirá a quien corresponde probar.”

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico.

Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, corresponde a la resolución-documento. (**Cavani 2017**)

2.2.4.2. Clases de resoluciones

2.2.4.2.1. El decreto

Los decretos, en cambio, sí tienen que estar motivados. Contienen en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, además de la parte dispositiva o fallo. Se dictan decretos, por ejemplo, cuando se admite a trámite una demanda, cuando se pone fin a un procedimiento que es competencia del secretario judicial o, en general, cuando sea preciso o conveniente que la resolución sea razonada. (**Sancho 2015**)

2.2.4.2.2. El auto

Sancho (2015) Los autos son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley. Se utilizan, por ejemplo, para decidir sobre lo siguiente:

- recursos contra providencias o decretos
- admisión o inadmisión de demanda, reconvención, acumulación de acciones
- admisión o inadmisión de la prueba
- aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios
- medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.
- cuestiones incidentales
 - presupuestos procesales
 - nulidad del procedimiento

2.2.4.2.3. La sentencia

Que es la resolución que pone fin al proceso, ya sea en primera o segunda instancia, cuando

la tramitación ordinaria prevista en la ley llega hasta el final. También se usa para resolver sobre los recursos extraordinarios y la revisión de sentencias firmes. (**Sancho 2015**)

2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (**Gonzales 2017**)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2. El Divorcio

2.2.2.1. Concepto

El Divorcio viene ser la ruptura de vínculo del matrimonio entre dos personas hombre y mujer que pueden disolver por mutuo acuerdo u obligada con una sanción para obtener el rompimiento del matrimonio, después del rompimiento tienen la posibilidad de contraer nuevamente patrimonio con otra persona. (**Código de Familia Art. 132**).

Belluscio (1981) “El Divorcio es tan antigua y surge a través de la historia en los tiempos de los primitivos no le encontraba tanto valor el matrimonio en esos tiempos, donde después con el pasar del tiempo aparece el divorcio”.

2.2.2.2 Tipos de divorcio.

Los Tipos de Divorcio para Echavarría, (2018) son:

Divorcio por Mutuo Acuerdo: En la cual los cónyuges están de acuerdo del rompimiento del vínculo matrimonial donde ambos tienen que solicitarlo ante el juzgado.

El Divorcio Contencioso: Es cuando las partes es decir los cónyuges no están de acuerdo con el Divorcio y solo uno presenta la solicitud para el divorcio.

2.2. 2.3. Elementos

Para Chávez, (1990), Para que el comportamiento realizado por el cónyuge se encuentre dentro de esta causal tiene que presentarse los siguientes requisitos:

a). Elemento material - Relación sexual coital:

La existencia de una relación sexual que ponga en peligro la integridad de la familia

generándose una procreación adulterina. En la cual tenga relaciones sexuales con otra persona que no es su cónyuge ya sea vaginal o anal.

b). Elemento intencional -Voluntad:

en la cual se necesita la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad con la finalidad de poner en peligro la integridad de la familia.

2.2.2.4. Características del Divorcio

Solo se puede solicitar el divorcio de matrimonio civil o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con base estrictamente en las causales estipuladas en el artículo 154 del código civil, por lo tanto, no es posible solicitar el divorcio si no se realiza por alguna de las causales expresadas en la ley. (Calexá. (2017)

a) Es una acción sujeta a caducidad: La caducidad se caracteriza por la extinción fatal, donde se extingue la situación jurídica a caducidad. necesaria o inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el sólo transcurso del tiempo.

b) Es personalísima: La acción personalísima es aquella que sólo puede intentarse exclusivamente por la persona facultada por la ley y donde también la solicitud de divorcio debe ser personalmente.

c) Se extingue por reconciliación: es donde los conyugues se ponen de acuerdo para la reconciliación y no vea un divorcio.

d) Es susceptible de renuncia o desistimiento: Solamente pueden renunciarse las causas de divorcio ya consumadas, es imposible jurídicamente renunciar causas de divorcio que pudieran ocurrir en el futuro.

e) Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges: cuando están en el proceso de divorcio y alguno de los cónyuges muere se extingue el proceso.

2.2.2.5. Sistemas de divorcio

a. Divorcio Repudio: Acepta el divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repelar a la cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones.

b. Divorcio Sanción: La concepción del divorcio como sanción, en la cual esta analizada en la idea misma de la disolución del vínculo conyugal.

c. Divorcio remedio: viene ser una solución para las crisis o conflictos matrimoniales la

posibilidad de ponerle fin mediante el divorcio.

d. Sistema mixto. “Es un sistema que se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio- sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio-remedio.”

2.2.2. El Adulterio

2.2.2.1. Concepto

El adulterio es la cúpula sexual con persona de género distinto y que no es el propio cónyuge. De allí que el adulterio exige la concurrencia de tres requisitos: el acceso carnal es decir el coito, que este se realice con persona de sexo opuesto y que sea con persona diferente al cónyuge. **(Cornejo 1991)**

Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thori ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" **(Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)**

2.2.2.2. La Familia

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unida íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. **(Mahometano2001).**

2.2.2.2.1. El Divorcio en el marco legal

La primera de éstas es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para la cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas en el art. 333 del Código Civil. Acreditada la causal, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial. **(Estrada 1999)**

1 El adulterio.

2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias

. 3. El atentado contra la vida del cónyuge.

4. La injuria grave. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años

- continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.2. El Divorcio en el marco jurisprudencial

El Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo No. 768, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece en el capítulo pertinente las reglas procesales a las que deben sujetarse los procesos de divorcio, acotando Diferencia los procesos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpos y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima mientras que los otros están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento (**art. 546 inc. 2, art. 480 del C.P.C.**).

2.2.2.3. Recursos de Impugnación de Divorcio

Cano (2014) Recurso de apelación en base a la proporcionalidad y el error en la apreciación de prueba, contra la Sentencia de divorcio en la que se obliga a una de las partes a abonar una cantidad muy elevada en concepto de pensión alimentaria.

2.3. Marco conceptual

Adulterio. viene hacer las relaciones sexuales con una tercera persona que no es su cónyuge. (Poder Judicial del Perú).

Consulta. Barron.(2008) “Es un instrumento en el proceso en el control de resoluciones que por lo cual la instancia superior conoce en cierto caso expresamente especiales donde los jueces los eleva a consulta a través de una resolución.”

Cónyuge. Se les llama a las personas unidos por un vínculo matrimonial ya sea el hombre o mujer se denomina cónyuge.

Daño Moral. Es la causa de una lesión de sus derechos de la persona en su integra armonía psíquica en sus afecciones, en la ruptura. (Poder Judicial del Perú)

Demanda. Es cuando el demandante solicita en un órgano judicial frente al demandado en una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito donde expone los hechos del caso.

Derecho de Familia. Según el Diccionario de Cabanillas “Es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí”

Divorcio. Es rompimiento del vínculo matrimonio y donde el cónyuge queda libre de contraer otro matrimonio. (Poder Judicial del Perú)

Familia. viene hacer grupo de personas unidas por el matrimonio, parentesco y afinidad en las cuales existen derechos y deberes judaicamente sancionadas en las cuales encontramos patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria y derecho sucesorio. Chavez. (2008)

Infidelidad. Para Pittman, (1994) “la infidelidad es concebida como una violación de un convenio relacional, sea cual sea este. se entiende como una tracción con otra persona teniendo relaciones sexuales que no es su cónyuge.”

Matrimonio. Es la unión de dos personas hombre y mujer libremente para realizar una vida en común como esposos donde ambos se procuran respeto igualdad y ayuda mutua. Donde se celebra ante juez de Registro civil. (Diccionario Jurídico Espasa)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce funciones de un tribunal de última

instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Impugnación. Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Imputación. Consiste en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Notificación. Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Adulterio en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia , Juzgado Especializada Distrito Judicial del Santa, Perú – se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación: La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2-Nivel de investigación: El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.2. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del proceso de Divorcio por causal de Adulterio . En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (O.E)	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios.</p> <p>Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	<p>Guía de observación</p>

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.4. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.4.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.4.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis

sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.5. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Adulterio; N° 01863-2017-0-2501-jr-fc-01; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio? en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; segundo Juzgado civil, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; segundo Juzgado civil, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020.	El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; segundo Juzgado civil, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios durante el proceso judicial en estudio.

¿se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
--	--	---

4.6. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Cuadro 1.

Se cumplieron los plazos previstos y regulados en el artículo 478 por la ley en concordancia a los hechos realizados según la norma en el Nuevo Código Procesal Civil en proceso de conocimiento.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Cuadro 2.

Se verifico la claridad de cada resolución, la Jueza utilizo un lenguaje jurídico adecuado, siendo aptó para las correspondientes declaraciones de sus resoluciones. Las cuales fueron dictadas por el Jueza, como son las sentencias u autos, aplicando un lenguaje técnico, jurídico y claro para las partes puedan entender el resultado que dado en el proceso de conocimiento.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Cuadro 3.

Los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios de los hechos. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad de los hechos dados, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el hecho.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Cuadro 4.

En el mencionado proceso de Divorcio por Adulterio se evidencio en su inicio la calificación jurídica de los hechos, donde la jueza califico cada prueba dada por la demandante y demandado donde valoro cada uno de ellos para dar la sentencia de la primera instancia y segunda.

5.2. Análisis de resultados en términos generales:

En esta investigación al determinar el cumplimiento de plazos, se pudo encontrar que las partes involucradas en el proceso de conocimiento conjuntamente con el Ministerio Público cumplieron con los plazos dispuesto en el Artículo 478 del código procesal civil, a excepción del demandado que no presentó en plazo de ley las subsano los defectos advertidos en la relación procesal por tanto este no cumplió con los criterios cumplimiento de plazos. Esto quiere decir que los cumplimientos de plazos presentados en el presente expediente cumplieron con los plazos dados por ley. Así mismo el cumplimiento de plazos se dio casi totalidad en el proceso y el Ministerio Público. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por Gonzalo (2017) “el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos”. A su vez, el plazo procesal es “el establecido para realizar actos procesales”. Para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los Códigos Procesales”

Se verifico Respecto a la claridad de las resoluciones, se pudo encontrar que el Órgano Judicial conjuntamente con la jueza dio una buena claridad en su sentencia de primera instancia y segunda donde fue clara y entendible para ambas partes demandante y demandado. Esto quiere decir que la claridad de las resoluciones si se dio en su totalidad en el expediente. Así mismo se cumplió la claridad de las resoluciones en el proceso de conocimiento. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de resoluciones. Este resultado es corroborado por Castañeda (2018) La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

Se determinó la pertinencia de los medios probatorios, se pudo encontrar que el Ministerio Público cumplió con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Por su parte la Jueza ha valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a los dispuesto en 197° del de código procesal civil. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el

presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios de los hechos. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad del hecho, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar los hechos. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de los medios probatorios. Este resultado es corroborado por **Bermudez (2017)** El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.

Respecto Sobre la idoneidad de la calificación jurídica establecida ante los hechos, cabe mencionar que, en referencia a los medios probatorios actuados, si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos, en cuanto a su calificación jurídica, hubo una apreciación errónea en primera instancia, en la cual se estableció su adecuación jurídica en segunda instancia y la variación parcial de sus pretensiones resueltas por el juzgador revisor. Esto quiere decir que la idoneidad de la calificación jurídica establecida ante los hechos si se dio en su totalidad en el expediente. Así mismo se dio la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos donde la jueza califico cada prueba dada por la demandante y demandado donde valoro cada uno de ellos para dar la sentencia de la primera instancia y segunda. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se la idoneidad de la calificación jurídica establecida ante los hechos. Este resultado es corroborado por **Praxis (2009)** En primer lugar, el control sobre el interés que se busca proteger por medio de la pretensión deducida, esto es, sobre el interés *material invocado* por el actor como objeto de protección; en segundo lugar, el control en los casos donde el ordenamiento excluye de tutela de determinadas relaciones jurídicas y; en tercer lugar, un control sobre la fundabilidad de la pretensión, esto es, sobre la idoneidad de los hechos contenidos en la pretensión para formar, en abstracto, un juicio de acogimiento o prosperidad de la misma.

VII. CONCLUSIONES

- 1- Las imprecisiones en los plazos fueron cumplidas por ser un proceso de conocimiento el más amplio que hay según el Art.478 del código procesal civil en relación al divorcio por causal de adulterio, Donde las partes involucradas cumplieron según a la contestación, a las entregas de pruebas, expedir sentencias y apelación de sentencias según los plazos dados por la ley.
- 2- En la claridad de resultados en el proceso sobre divorcio por causal de adulterio el juez dio un fallo claro y entendible en los decretos, autos y sentencias, donde se observan del presente expediente judicial, que las resoluciones han sido admitidas, e impulsados y resueltos respetando los principios procesales, y con la debida motivación del caso.
- 3- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada en el proceso sobre divorcio por causal de adulterio las partes dieron medios probatorios idóneos donde si acreditan pertinencia en la pretensión para que el juez pueda dar una buena valoración a la prueba dada por las partes.
- 4- En la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso el Órgano Jurisdiccional si ha calificado jurídicamente teniendo en cuenta las pretensiones de las partes donde el juez dio su fallo según a la calificación y valoración a los hechos dados en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Acuña, D. (2018). *El Adulterio, Conducta Deshonrosa e Injuria Grave como Causal de Divorcio en el Perú*. Barranca –Perú. Recuperado de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10094/Tesis_59391.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agreda, A. (2013). *“Tesis de Divorcio”*. Guatemala: Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Alzamora, M. (1968). *Derecho Procesal civil, Teoría del proceso ordinario* (2da edic) Lima.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bailón, R. (2004). *Teoría general del proceso y derecho procesal civil* (2da edic). Editorial Lima. México.
- Belluscio, C. (1981). *Derecho de Familia*. Perú. Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/capitulo1.pdf
- Bermúdez. A. (2017). *Medios Probatorios*. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Bendezu. W. (2015). *Divorcio por Adulterio*. Perú. Editorial: colegio de Abogados de lima.

Recuperada de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-adulterio/>

Borda, Guillermo A. (1977). *Tratado de derecho civil. Familia I.* (6ta edic). Editorial Abeldó Perrot, Buenos Aires.

Borda, Guillermo A. (1984). *Manual de derecho de familia* (9na edic). Editorial Perrot, Buenos Aires.

Brugi, Biagio (1946). *Instituciones de derecho civil.* Editorial Hispano Americano, México D.F.

CAJAS, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15va edic). Lima: RHODAS

Calvino, G. (2003). *Calificación legal de la pretensión y el límite de la congruencia.* Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf

Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil* (3ra edic). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (1990). *La Familia en el Derecho* (2da edic). Editorial Porrúa, México, Pág. 45

Chávez, M. (1997). *Relaciones Jurídicas Conyugales*. México: Porrúa. Pág. 89

Chimborozo, L. (2015). *El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana*. Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11190/1/FJCS-DE-826.pdf>

*Dávila, W. (2019). El divorcio por adulterio o divorcio por infidelidad en el Perú. Lima-Perú. Recuperado de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-adulterio/>

Ciro, M. (2019). *Claridad de Resoluciones*. Recuperado de <file:///C:/Users/Juana/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>

Colerio, P. (1993). *Recurso de queja por apelación denegada*. Buenos aires.

Cornejo, H. (1991). *Derecho Familiar Peruano. Dos Tomos*. Editorial Rocarme.

Couture, E. (1980). *Vocabulario Jurídico*. Bs. As. Argentina: Desalma, p. 369.

De santo, V. (1999). *Tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios*. (2da edic). Editorial Universidad, Buenos Aires.

Dorrego, A. (2009). *La Organización de la Administración de Justicia en España*. Editorial letrado de las cortes generales. Recuperado de <https://www.institutoroche.es/legalnociones/5/>

Echavarría, A. (2018). *Tipos de Divorcio. Perú*. Recuperada de <http://atkabogados.com/tipos-de-divorcio/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estudio Garcés. (2019). Prueba de la Causal de Adulterio. Urubamba- Perú. recuperado de <http://estudiogarcés.com.pe/divorcio-por-causal-de-adulterio/>

Expediente N° 01863-2017-0-2501-jr-fc-01 – Primer Juzgado de Familia, Juzgado Especializado Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Expreso. (2020). cumplimiento de plazos Procesales. Perú. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Gonzalo, P. (2017). cumplimiento de plazos. Perú. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Guías Jurídica. (2019). *Cumplimiento de plazos*. Perú. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjYwtjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. edic). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López del Carril, Julio (1984). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Avelado Perrot

Masaquiza, J. (2018). *El Divorcio por Abandono y el Respeto del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley y el Derecho a la Libertad de Decisión*. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2772/1/TUAAB019-2014.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Mejía. (2018). *Puntos Controvertidos*. Perú-Chiclayo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mimbela, Y. (2019). *Procedencia por Demanda por Causal de Adulterio*. Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/procedencia-demanda-divorcio-adulterio-continuado-comentario-sentencia-vista-recaida-expediente-2876-2014/>

*Mimbela, F. (2017). *La Falta de Débito Conyugal como Causal de Disolución del Matrimonio*. Chiclayo- Perú. recuperad0 de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydeIRosario.pdf.pdf

Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I*. Editorial Temis-de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

- Morales, J. (2013). *Derecho Civil*. Arequipa Perú. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacios, E. (1974). *Derecho procesal civil*. Tomo IV. Buenos aires.
- Praxis. (2009). *Calificación Jurídica*. Perú. Recuperada de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005
- Peyrano, Jorge, (2004). *“El proceso civil – Principios y fundamentos”*. Buenos Aires: Astrea
- Pfuro, K. (2017). *Divorcio por Causal de Adulterio. Puerto Maldonado-Perú*. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf.
- Quevedo, P. (2015). *El Adulterio como Causal de Divorcio en el Perú y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Trujillo. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, E. (2016). *indemnización por divorcio por casual de adulterio*. Piura-Perú. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1
- Renzo, C. (2017). *Claridad de Resolución*. Perú. Recuperada de <file:///C:/Users/Juana/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10->

20181106%20(2).pdf

Ruiz, (2014). *Fundamentos para Modificar el Artículo 339° del Código Civil, Respecto del Plazo de Caducidad en los Procesos de Divorcio por Causal de Adulterio*. Trujillo. Recuperado de [:http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

Salas, Sergio. (2006). *Cuadernos de Derecho Judicial. Pro justicia*. Centro de Estudios para el desarrollo de la Justicia - CEDEJ. Lima.

Shonke, A. (1940). *Derecho procesal civil*. Barcelona: Bosch

Suprema Corta. (2019). *Divorcio, Adulterio como Causal de Prueba Presuntiva*. Perú. Recuperado de [:http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000000f8fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=Amparo%2520directo%252](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000000f8fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=Amparo%2520directo%252)

Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Toaquiza, M. (2018). *identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido*. Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16079/1/T-UCE-0013-JUR-046.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

*Valdivia. (2009). *Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos*. Perú. Recuperado **de:**
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010

*Velaochaga, E. (2018). *Las Causales de Divorcio y los Medios Probatorios*. Perú. Recuperada de
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap03.pdf?sequence=9&isAllowed=y

A

N E X O S

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° **01863-2017-0-2501-JR-FC-01**

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Número: CATORCE

Chimbote, nueve de noviembre
de dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; **Resulta de autos:**

1. Petitorio:

Doña A, con los documentos de fojas tres a treinta y dos, escrito de demanda de fojas treinta y cuatro a cuarenta y dos, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de don B y el Ministerio Público; y, vía reconvencción mediante escrito de fojas setenta y seis a setenta y nueve, subsanado mediante escrito de fojas ochenta y cinco, el demandado, don B, solicita el divorcio por causal de separación de hecho. ---

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión,

en que: ----

2.1.1. Con el demandado contrajo matrimonio civil el 18 de octubre de 2018 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no habiendo procreado hijos.

2.1.2. El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona distinta al cónyuge, se configura por el simple acto sexual con una persona fuera del matrimonio, siendo que con la partida de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado se acredita fehacientemente la causal de adulterio.

2.1.3. Solicita se le haga pago de una indemnización de veinte mil soles por concepto de reparación por el daño moral causado, señala que ser una profesional docente egresada de la Universidad San Pedro y que al haber contraído matrimonio renunció a seguir estudiando y realizar maestrías y seguir cursos de post grado, dedicándose solo a su esposo dejando de tener hijos, puesto que lo primero que se trazaron fue que él siga estudiando para que salga adelante por cuanto solo tenía secundaria y no podía lograr un trabajo estable; por lo cual al enterarse de tantas mentiras del demandado que siempre negaba que tenía otra relación con fecha 19 de junio de 2017 se apersonó a la Municipalidad del distrito de Nuevo Chimbote a fin de indagar y realizar el pago de una búsqueda y el pago de una partida de nacimiento, dándose con la sorpresa que su esposo se encontraba como declarante como padre, ante lo cual se sintió mal por tantos engaños y por haber entregado casi toda su juventud por cuanto su persona desde que tenía veinte años inició una relación sentimental, casándose a los veintiocho años en lo civil y religioso, dedicándose a su esposo, dejando de lado todo porque el salga adelante y ahora que ya es un empleado público bien remunerado tiene un hijo extramatrimonial.

2.1.4. El demandado siempre ha negado la relación sentimental con doña E, tildándola como una celosa y ahora al haberse enterado de todas estas mentiras al tener la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial, no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y vive en forma perenne con un estrés por haber dejado toda su juventud con el demandado, desde que tuvo veinte años, ahora tiene treinta y siete años y se siente burlada.

2.1.5. Siempre postergaba la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada, después de haberse prometido muchas cosas y estar juntos toda una vida, se da cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa ahora que tiene una hija extramatrimonial de nombre F, le ha provocado un daño psicológico y se ha frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre.

2.2. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 49-50), la señora Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, sostiene que: ----

2.2.1. La demandante no expone cuando tomó conocimiento de la existencia de la relación extramatrimonial de su cónyuge, reconoce el nacimiento del hijo del mismo con fecha 20 de marzo de 2017, conforme acta de nacimiento obrante a fojas 11, por tanto, su acción para ser considerada como ofendida se encuentra dentro del plazo determinado conforme a ley; por lo que el Juzgado de ser el caso, deberá pronunciarse según los medios probatorios aportados y conforme a su sana crítica.

2.2.2. Como defensor de la familia considera que se debe tener en cuenta al momento de resolver de que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la disolución del matrimonio, debiendo también probarse el nexo causal entre la acción, conducta del cónyuge culpable y el daño causado en el cónyuge perjudicado, señalándose a favor de este la adjudicación preferente de bienes sociales o una indemnización conforme lo señala en el artículo 345-A del Código Civil y a los parámetros establecidos en el tercer pleno casatorio civil.

2.3 Fundamentos del codemandado B:

La parte demandada conforme al escrito de absolución de demanda (ver fojas 76-79), sostiene que:

2.3.1 Es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que no tienen hijos.

2.3.2 La demandante siempre fue una persona egoísta y mezquina, celosa y que durante el tiempo que hicieron vida en común, esto es hasta el 28 de diciembre de 2013, nunca le fue infiel.

2.3.4 La demandante siempre tuvo conocimiento pleno que desde el 20 de junio de 2015 empezó una relación sentimental con doña E, fue su persona quien le informó personalmente sobre su nueva relación, por lo que esta causal se encuentra fuera del plazo legal conforme lo establecido en el artículo 339 del Código Civil, esto es que tuvo seis meses de conocido el hecho para que pueda interponer la demanda.

2.3.5 La relación con la demandante finalizó el 28 de diciembre de 2013, día en que se retiró del hogar conyugal, ubicado ésta en la casa de sus padres, por sus constantes celos infundados, por sus insultos, humillaciones, reclamos y encaros. Manifiesta que después de

esta fecha la demandante se encontraba con libertad absoluta para poder desarrollarse personalmente como así lo acordaron después de dar por finalizada la relación.

2.3.6 Nunca ha ocultado su relación con E y en todas las publicaciones que realiza en su cuenta en facebook desde el 20 de junio de 2015, en forma clara y precisa se refiere a ella como “mi amorcito” adjuntando una fotografía donde publican que declaran su amor y la demandante sabía por lo que, desde la primera publicación en Facebook, de conocido el hecho tuvo seis meses para interponer una demanda por esta causa, más aun cuando transcurrido dos años.

2.3.7 La demandante solicita el pago de una indemnización de S/ 20,000.00 soles por supuesto daño moral, pero de qué daño moral si ella a una semana de haber terminado su relación ya tenía pareja; por consiguiente, debe declararse infundada la demanda debido a no ser ciertos los hechos invocados por la actora, los cuales no están debidamente probados.

3. De la Reconvención:

3.1. Fundamentos del reconviniente:

Conforme al escrito de fojas 78/79 el demandado, sustenta su pretensión en que: -----

3.1.1 El día 18 de octubre de 2008 contrajo matrimonio con la demandante ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no habiendo tenido hijos.

3.1.2 Por los celos infundados, por egoísmos y mezquindad y por los problemas constantes con la demandante decidieron terminar mutuamente su relación matrimonial por vías de hecho ya que se hacía imposible la vida en común, hecho que sucedió el 28 de diciembre de 2013 quedando claro entre ambos que cada quien tenía libertad para rehacer su vida, es así que en el mes de junio de 2015 antes de iniciar una relación sentimental con la señorita E, decidió buscarla en su centro de labores para comunicarle verbalmente de este evento que estaría próximo a suceder, afirmando que iniciaría una nueva relación y que antes que se entere por otras personas se lo contaba en persona para evitar malos entendidos y que todo se haría público e incluso en las redes sociales, que le respondió en un tono burlón con sus propias palabras “haz lo que se te pegue en gana, igual yo también tengo mi marido, por eso te deje poca cosa”, quedándose sorprendido por su respuesta, entendiendo que la amistad que se prometieron después del término de la relación, solo era mentira.

3.1.3 Desde el 28 de diciembre de 2013 han pasado más de dos años, no habiendo hijos menores por lo cual se ha superado en exceso el plazo establecido legalmente para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.1.4 No solicita indemnización, ni alimentos

3.2. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas 104/105, el Ministerio Público, absuelve la reconvencción, sosteniendo lo siguiente:

3.2.1 En el caso de autos no obra medio probatorio idóneo con el cual logre acreditarse fehacientemente la fecha inicial del tiempo de separación y si éste fue interrumpido o no; y el solo argumento del reconviniendo no genera convicción de la fecha real de separación, como tampoco lo harían las capturas de pantalla de la red social Facebook que menciona como medio probatorio, como si lo haría una certificación policial de haberse constatado la dejación del domicilio por parte del reconviniendo en la fecha que indica que ésta se produjo, así podría determinarse la fecha inicial del tiempo de separación, siendo importante esta información documentada pues sólo así tendrá por cumplido el requisito del elemento temporal de la causal invocada. Por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

3.3. Fundamentos de la parte reconvenida:

Conforme al escrito de foja 114/118, la demandante, absuelve el traslado de la reconvencción, sosteniendo lo siguiente:

3.3.1 Que el demandado indica que el 28 de diciembre de 2013 decidieron terminar su relación matrimonial por razones de incompatibilidad y en el mes de junio de 2015 antes de iniciar una nueva relación sentimental con su amante indica “decidí buscarla en su centro de labores para comunicarle verbalmente de este evento que estaría próximo a suceder”, afirmando a iniciar una nueva relación y antes de que se entere por otras personas se lo contaba para evitar malos entendidos y que todo será público e incluso en las Redes Sociales; refiere que existe una contradicción total en sus argumentos de defensa de tratar de tapar su adulterio, siendo que al trabajar en el Poder Judicial ingresa a las siete y cuarenta y cinco de la mañana y sale a las cuatro y treinta de la tarde, por lo cual cómo va a ir a buscar a su persona a su centro de labores, siendo ella docente, que está en plenas clases y por ningún motivo puede salir porque el colegio está cerrado; argumentos falsos que solo tratan de minimizar su bajeza como hombre adúltero, que se burló de su persona haciendo una doble vida.

3.3.2 El demandado no ha adjuntado ninguna denuncia policial por abandono de hogar conyugal.

3.3.3 Refiere que ya cansada de los comentarios de que su esposo había tenido una hija decidió cerciorarse de lo que decían y con fecha 19 de junio de 2017 se apersonó a la

Municipalidad del Distrito de Nuevo Chimbote, a fin de indagar y realizar el pago de una búsqueda y el pago de una partida dando positivo, dándose con la sorpresa que el demandado había reconocido como padre a la menor que siempre había negado.

3.3.4 El demandado refiere que su relación con su amante ha sido publicada mediante las redes sociales desde el 20 de junio de 2015 y que su persona tiene conocimiento, lo cual es falso, debiendo el demandado acreditar si su persona se encuentra como amiga del demandado en el Facebook; señala que de las fotografías que el demandado adjunta no se evidencia que su persona haya tenido conocimiento de su existencia; señala que como es de verse el demandado se ha registrado como G, con otro nombre, seudónimo, siendo que su persona no sabía que su esposo se ha registrado como G, si su nombre es B; siendo que las personas utilizan seudónimos u otros nombres para que no los puedan ubicar, con lo cual queda demostrado que el demandado se ha registrado en Facebook con otro nombre y que solo compartía los engaños de su infidelidad con sus amigos; refiere que ahora entiende porque no quería que vaya a verlo a su trabajo en hora de salida, tal vez se hacía pasar como soltero, hecho que corrobora más sus engaños de querer sorprender al despacho con pruebas unilaterales (personales) y que no hay pruebas que demuestran que su persona sabía de todo este engaño.

4. Puntos Materia de Prueba:

De lo expuesto por la parte demandante y de lo alegado por la parte demandada se advierte como materia controvertida:

De la Causal de Adulterio:

1. La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por el demandado con persona diferente a la de su cónyuge. -
2. Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio. -
3. Que la causal no haya caducado. -

DE LA RECONVENCION:

De la Causal de Separación de Hecho:

1. La verificación de la constitución del domicilio conyugal. -
2. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años. -

3. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación. -
4. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad. -
5. La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges. -

De las Pretensiones Accesorias:

1. La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges. -
2. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -
3. La verificación del daño causado en la demandante y/o demandado a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. -

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”².-

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mínguez en su obra. *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.*; Ideosa; Lima-2010; p. 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mínguez; *Op. Cit.*; p. 32.

actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”³.-

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil; b) Con el Documento Nacional Identidad (ver fojas 03), se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio (ver fojas 04), se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio; c) La parte demandante, con los documentos de fojas tres a treinta y dos, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que el demandado ha cometido adulterio; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁴; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y el demandado, don B, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, prueba de ellos son sus respectivas contestaciones de demanda, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil;

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostroza Mínguez; Op. Cit.; p.104-105.

⁴ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁵.---

2.4. De la preexistencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que doña A y don B, contrajeron matrimonio civil el día dieciocho de octubre de dos mil ocho, por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash; no habiéndose acreditado la existencia de hijos matrimoniales habidos entre las partes.---

2.5. De la causal de adulterio (demanda):

“La causal de adulterio prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran prevista en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”⁶. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quién no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.”⁷; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.-----

2.5.1. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:

A) La actora refiere que el demandado ha mantenido relaciones sexuales

⁵ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

⁶ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando; “Derecho de Familia en el Código Civil”; Idemsa; 2008; p. 307.

⁷ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F; Op. Cit.; p. 196

extramatrimoniales, lo que refiere acreditar con el acta de nacimiento de la menor hija del demandado, documento en el cual figura el reconocimiento paterno efectuado por el antes mencionado.

B) Estando a que la demandante ofrece como medio probatorio el acta de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado, cabe señalar que los "... sucedáneos son mecanismos auxiliares para lograr la finalidad de los medios probatorios. Operan cuando el conocimiento de los hechos que interesan al proceso no puede alcanzarse a través de un medio probatorio directo que los constata por sí mismo (como sería en caso de la testimonial, pericia, inspección judicial, documentos) sino indirectamente mediante la prueba de ciertos y determinados hechos que no están constituidos por la representación de estos y a partir de los cuales se los induce mediante un argumento probatorio"⁸. Así, el artículo 275 del Código Procesal Civil, establece que los sucedáneos de los medios probatorios, "son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos".

C) Siendo ello así, se advierte que a fojas 5, obra el acta de nacimiento de la niña F, hija reconocida por don B, el demandante, y doña E. Si bien, dicha acta de nacimiento no constituye medio probatorio que acredite fehacientemente las relaciones sexuales extramatrimoniales realizadas por el demandado/recombinante; también es que, tal se constituye en una prueba indiciaria; en tanto, el demandado, al haber reconocido a la niña antes mencionada como su hija, nos permite inferir que el demandado la ha procreado como producto de las relaciones sexuales sostenidas por este con doña E, persona distinta a su consorte; siendo ello así, se ha configurado el presente elemento.-----

2.5.2 Del Elemento Subjetivo de la causal:

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que no se ha acreditado, que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad y que, a consecuencia de ello, haya procreado a la niña antes referida; de allí que, el demandado ha actuado de manera consciente y voluntaria, al mantener relaciones sexuales con una persona distinta a su cónyuge.

⁸ LEDEZMA NARVAEZ, Marianella; "Comentarios al Código Procesal Civil"; Tomo I; Gaceta Jurídica; 2008; p. 967

2.5.3 Del Requisito para demandar la presente causal:

De autos se establece que no concurren los presupuestos a que se refiere el artículo 336 del Código Civil; es decir, que el adulterio lo haya provocado la ofendida, que esta última lo haya consentido o lo haya perdonado; y, menos se ha acreditado la existencia de cohabitación posterior al conocimiento del adulterio que impida iniciar o proseguir la presente acción.

2.5.4 De la Caducidad de la Acción:

El artículo 339 del Código Civil, establece que la causal basada en el inciso 1 del artículo 333, es decir, el adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; de allí que deberá verificarse dicho supuesto y, de autos se advierte que: -----

i) La fecha del nacimiento de la niña extramatrimonial, se produjo el **veinte de marzo de dos mil diecisiete**; de lo que podemos presumir que la concepción se habría producido en el mes de **junio de dos mil dieciséis**, fecha en que el demandado habría mantenido relaciones sexuales con doña E.

ii) El demandado sostiene que la demandante tenía conocimiento de su nueva relación sentimental, la misma que ha sido pública entre sus amigos, familiares e incluso en las redes sociales desde el 20 de junio de 2015, por lo tanto a la fecha de interposición de la demanda la pretensión habría caducado; a fin de acreditar lo que expone presenta impresiones de su página de Facebook en las que aparece en compañía de una persona de sexo femenino que no sería la demandante, consignando en las fotografías frases como “Disfrutando de la compañía de mi amorcito en Ruta 99”, “Cenando... Día especial!!!”, “Disfrutando de tú compañía mi amorcito!!!”, figurando comentarios a sus publicaciones, siendo los más antiguos de fechas 20 de junio de 2015. Asimismo, refiere que en junio de 2015 antes de iniciar su nueva relación sentimental, comunicó dicho hecho a la demandante, lo cual no está acreditado en autos; siendo que de los actuados no existe certeza si la demandante tomó conocimiento de la relación adulterina que refiere haber iniciado el demandado con tercera persona en junio de 2015.

iii) En atención a lo expuesto, de los actuados no se advierte medio probatorio que acredite la fecha en que la demandante tomó conocimiento del adulterio, por lo que corresponde que en el presente caso se aplique el plazo de caducidad de cinco años de producida la causal; siendo esto así, al haberse producido según el demandado la causal de adulterio en junio de

2015 y siendo que la presente demanda ha sido interpuesta el 24 de julio de 2017, la acción no ha caducado, debiendo declararse fundado el presente extremo de la demanda.-----

2.6 De la causal de separación de hecho (reconvención)

2.6.1 Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345–A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo normativo, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el Juez; siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandado el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de la aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuado del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

2.6.2 De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁹; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495¹⁰; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos

⁹ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48

¹⁰ Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.6.3 De la constitución del Domicilio Conyugal:

La parte demandante, en el escrito de demanda refiere que el último domicilio conyugal fue en la Urbanización Laderas del Norte, Mz. W, Lt. 18, de esta ciudad, el cual es el domicilio actual en el que reside la demandante, el cual según se verifica del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LLLR, de fojas 155/158, es la casa de su madre; por su parte el demandado en su escrito de reconvención refiere que el hogar conyugal se encontraba en la casa de los padres de la demandante, de modo que se colige que conforme lo expuesto por la demandante el domicilio conyugal se constituyó en la dirección antes señalada.

2.6.4 Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante, se advierte que esta vive en Urbanización LAS BRISAS, Mz. W, Lt.20, de esta ciudad.

B) Del Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 31 de mayo de 2018, practicado en el domicilio del demandado, se advierte que este vive en Vía María, Mz. A, Lt. 17, Nuevo Chimbote.

C) Lo anterior determina que los aun cónyuges tienen domicilio disímil, de lo que se colige que se encuentran separados de hecho.

2.6.5 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta

evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -

A) La parte demandada sostiene en su escrito de reconvencción que la separación de hecho se produjo el 28 de diciembre de 2013; lo cual es negado por la demandante, quien refiere que el demandado no ha presentado medio probatorio que acredite que a dicha fecha se separaron.

B) De la revisión de los actuados se advierte que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, de fojas 150/152, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal, Mario Augusto Rodríguez Beltrán, la demandante en su relato refiere lo siguiente: “¿Vine debido a que me llegó notificación a mi casa para asistir y también he ido a la asistente social del Poder Judicial, TIEMPO DE RELACIÓN? ¿Más de 9 años de casados, TIEMPO DE SEPARADOS? ¿Ya casi 4 años, MOTIVO DE SEPARACIÓN? ¿Hasta ahora no puedo entender el por qué fue todo tan rápido, que cuando se dieron las cosas yo preguntaba el por qué y lo único que me decía era que lo espere que él iba a volver conmigo (llanto) yo le decía “por qué te vas? ¿Hay otra persona?” Y nunca llegamos a tener problemas, siempre nos llevamos bien, y de la noche a la mañana se dieron, así las cosas, y no podía entender porque se iba, pensé que estaba bromeando y cuando vi que estaba sacando sus cosas y le dije: “que ha pasado, porque te vas? NO entiendo nada” llamé a sus padres y le preguntaban y el solo lloraba y no decía porque y se fue, no había una razón un asunto fuerte para que me diga me separo por esto, ¿TE DIO ALGUN MOTIVO? Ningún motivo, le pregunté si era por otra mujer y me dijo que no, y mi familia también le preguntó y dijo que no era por otra mujer, me dijo: “espérame que voy a volver por ti, CUANDO FUE ESTO? Fue a finales del 2013, el empezó a trabajar como notificador en el Poder Judicial dese el 2012, ¿(...) lo volviste a ver? Lo encontré por la calle con mi madre, pero pasó como cualquier desconocido, me duele su indiferencia como si no me conociera (llanto) después de todo lo que he compartido con él, la última vez que lo he visto ha sido hace tres semanas en el Poder Judicial (...)”.

C) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante en situación familiar se consigna: “A, vivió con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años en la casa de su suegra viviendo en la parte posterior en el segundo piso”.

D) De lo expuesto por la demandante en su evaluación psicológica, así como en el informe

social se advierte que vivió con el demandado por espacio de cinco años, lo que determina que al haber contraído matrimonio en el año 2008, entonces vivieron juntos hasta el año 2013; asimismo se advierte que en la evaluación psicológica la demandante refiere que el demandado se retiró del hogar conyugal, se le pregunta “CUÁNDO FUE ESTO”, respondiendo que fue “a finales del 2013”; lo que corrobora lo expuesto por el demandado en su escrito de reconvención en el sentido que los cónyuges se separaron de hecho el 28 de diciembre de 2013; señalando que luego de la separación lo volvió a ver dos veces, la primera vez caminando por la calle y la segunda vez en el Poder Judicial.

E) De lo anteriormente expuesto, a criterio de esta Juzgadora se acredita que los aún cónyuges están separados de hecho desde el 28 de diciembre de 2013, hasta la fecha, no habiéndose producido la reconciliación de los cónyuges, lo que determina el carácter permanente e ininterrumpido de la separación.

2.6.6 Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computada a partir del 28 de diciembre de 2013; siendo que en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, para que se configure la separación de hecho es de dos años; consecuentemente, a la fecha de formulación de la reconvención esto es 06 de octubre de 2017, dicho plazo ya se había cumplido.-----

2.6.7 Del cónyuge perjudicado con la separación de hecho:

A) El segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

B) Sobre el Precedente Judicial Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil¹¹, debe tenerse en cuenta la

¹¹ Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un

sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹²; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”¹³.

C) Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “El deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial

precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

¹² Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

¹³ ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal”; 1° Edición; gaceta Jurídica SA; Lima-2011 Pág. 211

y el derecho de defensa”. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete de la Constitución no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si no existe prueba alguna en este sentido.

D) De otro lado el artículo 351° del Código Civil, establece: “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección o padecimiento que de la realidad económica. Por mandato de la ley el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectado en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge”¹⁴; siendo que en el presente caso el cónyuge inocente del divorcio por causal de adulterio es la demandante.

E) La demandante señala en sus fundamentos de hecho que al haber tomado conocimiento del adulterio del demandado no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y que vive en forma permanente un estrés por haber dejado toda su juventud en el demandado, desde que tuvo 20 años de edad, siendo que a la fecha tiene 37 años, habiendo postergado durante el matrimonio la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada después de haberle prometido el demandado muchas cosas y estar juntos toda la vida, dándose cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa que tiene una hija extramatrimonial, provocándole daño psicológico, habiendo frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre, por lo que solicita una indemnización de veinte mil soles.

F) A fojas 150/152, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal Mario Augusto Rodríguez Beltrán, practicado a la demandante, del cual se advierte como conclusiones: “Clínicamente estado mental conservado, lúcida, orientada con funciones cognitivas conservadas, sin indicadores de alteración que la incapaciten para valorar y percibir su realidad. En cuanto al estado emocional presenta indicadores de afectación en el área emocional (sentimiento de malestar, tristeza, soledad, llanto, baja autoestima,

¹⁴ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, *Derecho de Familia en el Código Civil*, pág. 307

desmotivación, dificultades en la concentración, pesadillas, disminución de apetito), compatible a separación conyugal y proceso de divorcio”, sugiriendo apoyo psicoterapéutico a examinada.

G) El demandado sostiene que la demandante trata de sorprender al Juzgado y solicita el pago de una indemnización por supuesto daño moral, preguntándose de qué daño moral si ella una semana después de haber terminado su relación ya tenía pareja, lo cual no está acreditado; por su parte refiere que no solicita indemnización, lo que determina que no se considera cónyuge perjudicado.

H) A criterio de esta Juzgadora con el Protocolo de Pericia Psicológica está acreditada la afectación emocional que presenta la demandante como consecuencia de la separación con el demandado y el presente proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, resultando evidente que es el demandado quien se retiró del domicilio conyugal y se sustrajo de su deber de fidelidad para su consorte al mantener relaciones adulterinas, procreando a una hija extramatrimonial, causando sufrimiento y dolor en la demandante, siendo como se indica, este despacho considera, que la demandante es la cónyuge inocente y más perjudicada; por lo cual corresponde se le fije una indemnización de seis mil soles por el daño moral causado.

2.7. De las Pretensiones Accesorias:

2.7.1 De la Patria Potestad:

Conforme lo prevé el artículo 340 del Código Civil, “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue a todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona hijos...”; y, en el caso de autos, no cabe pronunciamiento alguno, al no haberse acreditado la existencia de hijos entre las partes en litis.--

2.7.2 De los Alimentos de los cónyuges:

A) El artículo 350 del Código Civil establece que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”

B) En el presente caso la demandante refiere que renuncia a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo; por su parte del demandad no solicita

alimentos.

C) En atención a lo expuesto, corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.8. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación” y siendo que en el presente caso se ha determinado que la separación se produjo el 28 de diciembre de 2013, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicho mes y año

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.

2.13.4 Condena en costas y costos:

De conformidad con el artículo 412 del Código Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”.

Estando a que en el presente caso se ha declarado fundada tanto la demanda como la reconvenición, ambas partes son vencedoras y vencidas, por lo que corresponde se les exonere de la condena de costas y costos derivados del presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación: **SE RESUELVE:**

- 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de adulterio.
- 2.- Declarando **FUNDADA** la reconvenición de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don B contra doña A y el Ministerio Público; en consecuencia, por el

mérito de lo actuado **Se Resuelve:**

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y doña A por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincial Del Santa – Ancash, el día dieciocho de octubre de dos mil ocho.

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produjo la separación de hecho, esto es el veintiocho de diciembre de dos mil trece.

C) No se fija Régimen Familiar al no haberse acreditado la existencia de hijos matrimoniales menores de edad

D) Declarar el CESE de obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges.

E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en Litis.

F) Se declara como cónyuge perjudicada de la separación de hecho y como cónyuge inocente del adulterio a doña A.

G) Señalase por concepto de indemnización, la suma ascendente a SEIS MIL SOLES, los que serán abonados por don B a favor de doña A.- Sin condena de costas y costos. - En caso de no ser apelada la presente sentencia ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley. -

al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).

Siendo que no se ha acreditado que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.

NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA, CIVIL Y

FAMILIA DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

**SENTENCIA DE
VISTA**

Resolución número **DIECIOCHO**

Chimbote, veintidós de enero del dos mil diecinueve. –

VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviniendo como ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz, se emite la presente resolución.

I. CONSULTA:

Sentencia.- Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y fundada la reconvenición planteada por doña B sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de “A” y el “H”, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

II. FUNDAMNETOS DE LA SALA:

PRIMERO.- Marco Legal.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil.

Respecto a la consulta, cabe precisar que: “*(...) Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia.*”

Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes” 1.

Efectivamente la consulta *“Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (...)”*².

SEGUNDO.- Sobre la causal de divorcio por adulterio.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín *ad alterius thori rē ire* que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación *“el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona”* (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)³.

La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual. En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio⁴.

El adulterio, causal de carácter inculpatario prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil⁵ se configura con la realización del acto sexual de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, soltera o casada, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo

¹ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. "Procesos de conocimiento". Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

² Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

³ Exp. 482-82 / La Libertad.

⁴ Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú. "*Examen Doctrinario y Jurisprudencial de las Causales de Divorcio en el Perú*", páginas 57, 58 y 59 http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap02.pdf?sequence=8 ⁵ **C.C. Art. 333.-** Son causas de separación de cuerpos : 1. El adulterio.

extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.⁶

TERCERO.- Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de

las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

CUARTO. - Del caso concreto. - De la revisión y análisis de los autos venidos en consulta, se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 18 de octubre del 2008, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio (fs. 4). Cabe precisar que conforme a los términos de la demanda la actora solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio, y el demandada a través de su escrito de reconvención, solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho; asimismo la parte demandante agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes en común, que renuncia a los alimentos a su favor y solicita que se le pague la suma de S/ 20,000.00 Soles por indemnización por el daño moral que se le ha ocasionado, además ambas partes indicaron que durante su unión conyugal no procrearon hijos.

QUINTO. - Respecto a los fundamentos de la demanda. - Al respecto, la actora A argumenta haber contraído matrimonio tanto civil como religioso con el demandado y que durante su relación conyugal no tuvieron hijos pues se dedicaron al desarrollo de sus metas a efecto consolidar su economía. Señala que el demandado no ha cumplido con su deber de fidelidad estando a la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial F que adjunta a folios 5, por lo que al haberse configurado la causal de adulterio solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial, además solicita se ordene el pago de la suma

⁶ PLÁCIDO Vilcachagua, Álex. 2. *"Código Civil Comentado Por los Cien Mejores Especialistas"*, página 513. Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú

considerar que ha sido perjudicada psicológicamente pues se siente engañada y abandonada, al haber sacrificado su tiempo y juventud al bienestar de su cónyuge e incluso postergado su posibilidad tener un hijo, habiendo frustrado su vida en lo profesional y personal.

SEXTO. - Del emplazamiento del demandado. - Tal como se advierte de los actuados, en el presente proceso se cumplió con notificar al demandado, quien mediante escrito de folios 60 y

76, se apersona, contesta demanda y formula reconvencción, así por resolución número 04 de fecha 14 de noviembre del 2017 (fs.

86) se tiene por contestada la demanda por parte de Jhony Jesús Moreno Morales y por formulada su reconvencción, por lo que no existe vicio alguno que afecte con nulidad el presente proceso, al verificar que se ha cumplido con otorgar a las partes la garantía al debido proceso.

SEPTMO.- Respecto a los fundamentos de la reconvencción.- Por su parte, el demandado reconviniendo B argumenta que debido a los celos, egoísmo y problemas constantes con la demandada decidieron terminar de mutuo acuerdo la relación el 28 de noviembre del 2013 por lo que no habiendo procreado hijos se cumple en exceso el plazo legal exigido de dos años, siendo así en el mes de junio del 2015 puso de conocimiento verbalmente a la demandada respecto a su nueva relación con la persona de E, e incluso ha sido publicada a través de las redes sociales, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial, asimismo manifiesta que no solicita indemnización ni alimentos.

OCTAVO.- De la sentencia venida en consulta, respecto al divorcio por causal de adulterio.- En cuanto a los elementos objetivo y subjetivo requeridos para la configuración del divorcio por la causal de adulterio, sobre la pretensión contenida en la demanda, la Juez de instancia, luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, concluyó que del acta de nacimiento de la menor F (fs. 5) se advierte que ésta es hija reconocida del demandado B y doña E, lo cual constituye prueba indiciaria con la cual se acredita las relaciones sexuales sostenidas por B con persona distinta de su cónyuge, circunstancia que se encuentra reforzada con el Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR de fecha 31 de mayo del 2018 correspondiente al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).

Siendo que no se ha acreditado que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.

NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento

de las relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas por B, pues si bien el demandado alega haber comunicado su nueva relación sentimental a la demandante y que incluso lo ha publicado en sus redes sociales no ha acreditado fehacientemente dicha comunicación, siendo así y estando a que el acta de nacimiento de la menor F constituye prueba indiciaria del adulterio, la A Quo considera que es de aplicación el plazo de 05 años de producida la causal y al ser el periodo de gestación de 09 meses, se presume que la concepción bajo análisis se produjo en junio del 2016, por lo que al haberse interpuesto la reconvencción el 24 de julio del 2017, la misma se encuentra dentro del plazo de 05 años que establece el artículo 339° del Código Civil.

En consecuencia, en autos se advierte la concurrencia de tales requisitos para la configuración de la causal de adulterio, lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

DECIMO.- Respecto al divorcio por causal de separación de hecho.- Asimismo, respecto a la pretensión reconvenida, la Juez de instancia, luego de la valoración de los medios probatorios aportados y actuados en el proceso, ha establecido que las partes se encuentran separadas por más de dos años, teniendo en cuenta que el último domicilio conyugal de las partes estuvo constituido en Urbanización Laderas del Norte Mz. W lote 17 Chimbote, mientras que de los Informes Sociales de las partes que obran en autos (fs. 155 a 162), advierte que A sigue domiciliando en la Urbanización Las Brisas Mz. W lote 20 Chimbote, pero que B domicilia en el Pueblo VIA MARIA Mz. A Lote 17 - Nuevo Chimbote.

En cuanto al tiempo de la separación, la A Quo toma como fecha de separación aquella que fue precisada por el demandado en su escrito de reconvencción, es decir, el 28 de diciembre del 2013, pues ha sido corroborada por la propia demandante en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-2018-PSC de fecha 17 de mayo del 2018 donde relata que su separación fue a finales del año 2013 (fs. 150) y que es concordante con el Informe Social N° 078-2018-TS realizado en el domicilio de la actora cuyo rubro situación familiar se consiga que "vivió con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años" (fs. 183).

En consecuencia, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho

conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

DECIMO PRIMERO. - Respecto a la determinación del cónyuge perjudicado, la A Quo concluye que A es la cónyuge inocente y más perjudicada con el divorcio, conforme se ha acreditado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819- PSC de fecha 17 de mayo del 2018 emitido por el Instituto de Medicina Legal del Santa (fs. 150 a 152), en cuyas conclusiones se indica que presenta indicadores de afectación en el área emocional compatible a separación conyugal y proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, teniendo en cuenta además que fue el demandado quien se retiró del domicilio conyugal e incumplió con su deber de fidelidad que los cónyuges se deben recíprocamente al procrear una hija extramatrimonial lo que naturalmente ha ocasionado sufrimiento a la demandante más aún si el demandado precisa que no solicita indemnización de lo que se evidencia que no se considera cónyuge perjudicado, motivo por él se fija a favor de la actora la suma de S/. 6,000.00 soles por concepto de indemnización por el daño moral ocasionado.

DECIMO SEGUNDO.- Con respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos, las partes no han tenido hijos en común, por lo cual, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

DECIMO TERCERO.- Por otro lado, en cuanto a los alimentos de los cónyuges, se tiene que la demandante en su escrito postulatorio de demanda indica renunciar a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo, asimismo el demandado en su reconvención también expresa no solicitar alimentos, por lo cual la Juez de instancia queda relevada de verificar las excepciones a que se refiere el artículo 350° del Código Civil, declarando el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

DECIMO CUARTO. - En cuanto a la sociedad de gananciales, se declara su fenecimiento a partir del 28 de diciembre del 2013, fecha de la separación de hecho, y al no haberse

acreditado la existencia de bienes sociales susceptibles de división, ese sentido la juez de instancia no emite pronunciamiento en ese extremo.

DECIMO QUINTO.- Por lo que teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha cuestionado la resolución venida en consulta conforme a ley, pese a encontrarse debidamente notificados (fs. 187 a 189), este Colegiado advierte que la Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía procesal, permitiendo a las partes ejercer su derecho de defensa, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial impartiendo

Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

- (i) **APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número 14 de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y fundada la reconvenición incoada por B contra A el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; con todo lo demás que lo contiene.

Notifíquese y devuélvase. -

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p>Dimensiones</p> <p>Objeto de estudio</p>	<p>CUMPLIMIE NTO DE PLAZOS</p>	<p>LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCI ONE S</p>	<p>PERTINEN CIA DE LOS MEDIOS PROBATOR IOS</p>	<p>IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACI ÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN</p>
<p>Proceso sobre Divorcio sobre Causal de Adulterio expediente N° 01863-2017-0- 2501-JR-FC-01; Segundo juzgado civil</p>	<p><u>Plazo Procesal</u> proceso de conocimiento su plazo contestación es de 30 días de acuerdo al artículo 478. El plazo de ley con expedir sentencia (50 días para expedir sentencia).de acuerdo al artículo 478. Los medios probatorios también fueron cumplidos de acuerdo al plazo dado que es de 10 días conforme al</p>	<p>León (2008) menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepcion es contemporán eas , usando giros lingüísticos actuales y</p>	<p>Este principio de pertinencia exige que los medios probatorios ofrecidos guarden un a relación lógico- jurídica con los hechos que e sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben se r admitidos en el proceso o procedimiento . (Bustamante,</p>	<p>En el Derecho Civil, en proceso de conocimiento es el proceso más largo que hay.)En primer lugar, el control sobre el interés que se busca proteger por medio de la pretensión deducida, esto es, sobre el interés <i>material</i> <i>invocado</i> por el actor como objeto de protección; en segundo lugar, el control en los casos donde el ordenamiento excluye de tutela de determinadas relaciones jurídicas y; en tercer lugar, un control sobre la</p>

<p>distrito judicial del santa – Chimbote, 2020.</p>	<p>artículo 440.</p>	<p>evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas</p>	<p>1997, p.10) y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte el dictamen, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador (Bustamante, 1997)</p>	<p>fundabilidad de la pretensión, esto es, sobre la idoneidad de los hechos contenidos en la pretensión para formar, en abstracto, un juicio de acogimiento o prosperidad de la misma. (Praxis 2009)</p>
--	----------------------	--	--	--

		en materia legal. (p.19)		
--	--	--------------------------------	--	--

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético y no plagio*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre Divorcio sobre Causal de Adulterio expediente N° **01863-2017-0-2501-JR-FC-01**; Segundo Juzgado Civil , Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “***Administración de Justicia en el Perú***” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 24 de Setiembre del 2020

A horizontal line with a handwritten signature on the left and a fingerprint on the right.

Investigadora: Juana María, Cabada Adrián.

Código de estudiante: 0106171271

DNI N° 48038637

Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Meses				Meses				Meses			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados									X							

	de la investigación																	
10	Conclusiones y recomendaciones									X								
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X						
12	Redacción del informe final												X	X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	X
15	Redacción de artículo científico																	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00		30
• Fotocopias	5.00		20
• Empastado			20
• Papel bond A-4 (500 hojas)	5.00		12
• Lapiceros	2.00		2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			184.00
Sub total			
Total presupuesto de desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			

• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30. 0 0	4	120.0 0
• Búsqueda de información en base de datos	35. 0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40. 0 0	4	160.0 0
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50. 0 0	1	50.00
Sub total			400.0 0
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63. 0 0	4	252.0 0
Sub total			252.0 0
Total presupuesto no desembolsab le			652.0 0
Total (S/.)			190.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza